

SECRETARÍA. -

Pasa a despacho de la señora juez, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Junio 28 de 2022
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **MARIA LUCILA MARIN ESPINOSA Y OTROS** contra **CARTAGUEÑA DE ASEO Y OTROS**

Radicación: 76-147-40-03-001-2021-00005-00

Auto: **970**

Pasa a despacho el presente tramite, a fin de reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 6 de julio de 2022 a las 9:00 a.m. Lo anterior, en virtud a que existe un elevado cumulo de acciones constitucionales de segunda instancia para resolver, y debe procederse a presentar la estadística para el segundo trimestre del año en curso, en los primeros días hábiles del mes.

Por esta misma razón, el Despacho hará uso de la facultad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, contemplada en el art. 121 del C.G.P. hasta por seis (6) meses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero.- APLAZAR LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, que fue programada para el día 6 de Julio de 2022 a las 9:00 a.m., por lo expuesto ut-supra.

Segundo. - Para efectos del adelantamiento de la "**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**" dentro del presente proceso conforme lo previsto en el art. 373 del C. G. del P., se fija como nueva fecha, la hora judicial de las **9:00 A.M.**, del día **25** del mes de **AGOSTO** del año **2022**. Advirtiéndole que dicha diligencia se realizará por medios digitales a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, previo a la realización de la audiencia, se les remitirá el link de acceso, a los correos electrónicos que las partes hubieren informado previamente.

Se informa a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos

relacionados con la audiencia, con el aviso que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

Tercero. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral anterior, se remitirá a los correos electrónicos que informaron a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

Cuarto. - PRORROGAR por una sola vez, el término para resolver la instancia por el término máximo legal, esto es, **por seis (6) meses**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 01 DE JULIO DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervenientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ea3c59a550e66096221647412ed251f34c43c77aaef2a87c64fd2b69e75bdd**

Documento generado en 30/06/2022 02:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>